



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI184/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. EDUARDO DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Antecedentes

- I. En fecha 17 de enero de 2012, el C. Eduardo del Carmen Hernández Hernández presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/00266**, misma que se cita a continuación:

“En respuesta de precisión a la solicitud generada con el folio Unidad de Enlace/12/00236 el lunes 16 de enero pasado confirmo que la información es estrictamente estadística y que enlisto de nueva cuenta:

Información consolidada. con carácter estadístico, a partir del 20 de enero, cerrado el periodo de altas de los productos electorales:

- Padrón y Listado Nominal Nacional y en Tabasco por Género y Segmentado por Edad
- Secciones Electorales con Datos Numéricos y Porcentual por Género, Nacional y en Tabasco
- Secciones Electorales por Segmentación de Edad, Hombres y Mujeres, Nacionales y en Tabasco
- Comparativo en Padrón y Listado Nominal por Género y Segmentado por Edad entre los años 1997, 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012 Nacional y en Tabasco
- Participación y Abstencionismo en Datos Numéricos y Porcentual, Mujeres y Hombres, entre los años 1997, 2000, 2003, 2006 y 2009 Nacional y en Tabasco” **(Sic)**

- II. El 18 de enero de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

- III. El 24 de enero de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y por oficio número STN/T/228/2012, informando lo siguiente:

“En atención a la Solicitud de Información realizada a través del IFESAI, con número de folio **UE/12/00266**, mediante la cual se solicita, entre otras, la participación y



abstencionismo en datos numéricos y porcentual, mujeres y hombres, entre los años 1997, 2000, 2003, 2006 y 2009, a nivel nacional para Tabasco, le comento lo siguientes:

Con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 23 de junio de 2011, le comento que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con el dato estadístico que refleje el nivel de participación ciudadana o abstenciones en los procesos electorales federales, para los años 1997, 2000, 2003, 2006 y 2009.

No ostente lo anterior, le comento que la demás información estadística solicitada, le será remitida una vez generada y entregada a la Coordinación de Procesos Tecnológicos de esta Dirección Ejecutiva.” **(Sic)**

IV. En fecha 24 de enero de 2012, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dio respuesta mediante oficio DEOE/057/2012, informando lo siguiente:

“Por este conducto, en respuesta a la solicitud contenida en el turno No. UE/12/00266 del Sistema IFESAI y en cumplimiento de lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comentarle que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la información específica de Participación y Abstencionismo de Mujeres y Hombres, entre los años 1997 a 2009, a nivel Nacional y en el Estado de Tabasco, por las siguientes consideraciones:

En el artículo 35, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que son prerrogativas de los Ciudadanos votar en las elecciones federales. Por su parte, el artículo 4 de nuestro máximo ordenamiento legal insta que el varón y la mujer son iguales ante la Ley. Entonces, cualquier ciudadano, sea hombre o mujer, tiene derecho a elegir a sus representantes y es precisamente por ese motivo, que la Autoridad Electoral no atiende al género y la edad de quienes votaron para registrarlo en los resultados de los cómputos distritales en comento, sino al número efectivo de ciudadanos que participaron en la elección.

Igualmente debe señalarse que el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además del requisito de haber cumplido 18 años de edad y tener un modo honesto de vida, momento en que el ciudadano puede solicitar se le expida la credencial para votar con fotografía, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En ese sentido, en el entendido de que aquellos ciudadanos que poseen su credencial para votar tienen el derecho y la obligación de participar en las elecciones, al Instituto Federal Electoral, no le concierne determinar la edad, el género de los votantes, sino el número de éstos que efectivamente votaron o en su defecto, se abstuvieron de hacerlo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Es importante señalar las disposiciones legales que regulan el contenido de la documentación electoral en donde se consignan los resultados electorales.

El artículo 274, párrafo 1, incisos a), b), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla; el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; el número de votos nulos; y el número de boletas sobrantes de cada elección.

Asimismo, el artículo 279, párrafos 1, incisos a), b), c) y d) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el acta de escrutinio y cómputo contendrá, por lo menos el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato; el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores, una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo y que en todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En consecuencia, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con un ejemplar del acta de la jornada electoral; un ejemplar del acta final del escrutinio y cómputo; y los escritos de protesta que se hubieren recibido, además se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, así como, la lista nominal de electores de conformidad con el artículo 281, párrafos 1, 2 y 3 del código de la materia.

De conformidad con lo anterior, se envían los expedientes al Consejo Distrital para que éste realice el Cómputo Distrital, el cual es definido por el artículo 292, del citado código, como la suma que realiza el Consejo Distrital de las casillas de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Por lo anterior, en los datos referentes a los resultados de los cómputos distritales, no aparece el género y la edad de las personas que ejercieron su derecho al voto. En este sentido, se tiene por objeto conocer cuántos son los votos que obtienen cada uno de los partidos políticos y cuál es la participación ciudadana el día que se celebran los comicios electorales, independientemente del género y/o edad de las personas que ejerzan su voto, determinando así la proporción que representan los ciudadanos que efectivamente sufragaron el día de la Jornada Electoral de aquéllos que cumplen con los requisitos legales para votar.

Con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual se encuentra regulado en los artículos: 6, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con el principio de exhaustividad contenido en el artículo 4 del citado Reglamento; me permito comentar que los resultados electorales se encuentran disponibles para todo el público en la página de internet del Instituto, misma que se podrá obtener de la siguiente forma:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Ingresar a la página de internet del Instituto Federal Electoral: www.ife.org.mx
- En la barra que se encuentra colocada debajo del logotipo del IFE seleccionar el campo denominado Estadísticas y Resultados Electorales, para posteriormente elegir en el centro de la pantalla “Sistema de Estadísticas de las Elecciones Federales 2008-2009”

La dirección electrónica para acceder directamente es la siguiente:
<http://www.ife.org.mx/documentos/RESELEC/SICEEF/index.html>

- Posteriormente elegir ingresar al sistema.
- En la ventana siguiente, en la parte superior, debajo del logo del Instituto Federal Electoral y del título *Sistema de Consulta de las Estadísticas de las Elecciones Federales 2008-2009 y Atlas de Resultados 1991-2009*, elegir el Año (2006) y el Tipo de Elección que necesite consultar.
- En la referida barra, en el campo *Presentación*, escoger Tablas.
- En esa misma barra en el campo de *Agregación Geográfica Electoral*, elegir la opción nacional por entidad.
- En caso de que requiera copiar dicha información, deberá posicionar el cursor en los datos de la pantalla, seleccionarlos (Shift [símbolo de flecha hacia arriba] + la tecla Av pág), copiar (Ctrl +C), abrir un hoja de Excel y en ésta, pegar la misma con (Ctrl + V). Otra forma, es elegir el signo de guardar (ícono de un disco), el cual se encuentra a la altura correspondiente al escudo (de la república mexicana o de la entidad que se haya consultado) y al lado del signo de interrogación, de esta forma se obtendrá la base de datos a nivel nacional.
- Posteriormente, guardar la base de datos en bloc de notas, abrirla y seleccionar la información (Ctrl + E), copiar (Ctrl +C), abrir una hoja de Excel 2007 (en virtud de que únicamente en esta versión de Excel se puede visualizar toda la información) y en ésta, pegar la misma (Ctrl + V).
- Finalmente, en el menú principal seleccionar *datos para* posteriormente elegir lo siguiente: texto en columnas, delimitados, siguiente, punto y coma, siguiente y finalizar.” (Sic)

V. En fecha 7 de febrero de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mediante oficio STN/T/394/2012 en alcance a la respuesta previamente proporcionada, informó lo siguiente:

“En alcance la oficio STN/T/228/2012 y en atención a la solicitud de información realizada a través del IFESAI, con número de folio **Unidad de Enlace/12/0266**, mediante la cual se solicitó la siguiente información:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal a nivel nacional y para el estado de Tabasco por Género y segmentada por edad.
2. Estadístico de las Secciones Electorales con datos numéricos y porcentual por género, nacional, y en Tabasco.
3. Estadístico de las Secciones Electorales por segmentación de edad, género, a nivel nacional y para Tabasco.
4. Comparativo del Padrón Electoral y Lista Nominal por Género y segmentado por edad entre los años de 1997, 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012, a nivel nacional y para el estado de Tabasco.

Le comento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 31, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjunto al presente me permito remitir a usted un disco compacto que contiene la información estadística solicitada en formato MS-EXCEL, con las siguientes fechas de actualización:

- 06 de julio de 1997
- 02 de julio de 2000
- 06 de julio de 2003
- 02 de julio de 2006
- 05 de julio de 2009
- 27 de enero de 2012

No omito mencionar que, deberá informar al requirente que deberá proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores un disco compacto a manera de reposición." (Sic)

- VI. El 7 de febrero de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia**, de parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por el C. Eduardo del Carmen Hernández Hernández, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, señaló que es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información la relativa a los primeros 4 puntos de la solicitud, motivo por el cual pone a disposición del solicitante la información estadística en formato MS-EXCEL, con las siguientes fechas de actualización:
 - 06 de julio de 1997;
 - 02 de julio de 2000;
 - 06 de julio de 2003;



- 02 de julio de 2006;
- 05 de julio de 2009 y,
- 27 de enero de 2012.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información estadística señalada en párrafos precedentes, la que se le entregara en el domicilio que para tal efecto señaló en su solicitud en 1 Disco Compacto, **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

6. Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al dar respuesta al último punto de la solicitud materia de la presente resolución, señaló que no cuenta con la información específica de Participación y Abstencionismo de mujeres y hombres entre los años de 1997 a 2009, a nivel nacional y en el Estado de Tabasco, es decir, la información solicitada es **inexistente**.

Derivado de lo anterior, el Órgano Responsable argumentó que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35, fracción I, establece que son prerrogativas de los Ciudadanos votar en las elecciones federales; por su parte el artículo 4 del ordenamiento legal antes citado, señala que el varón y la mujer son iguales ante la Ley; así las cosas y de lo artículos antes indicados, se desprende que cualquier ciudadano sea hombre o mujer tiene derecho a elegir a sus representantes, motivo por el cual la Autoridad Electoral no atiende al género y edad de quienes



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

votaron para registrarlo en los resultados de los cómputos distritales en comento, sino al número efectivo de ciudadanos que participaron en la elección.

Por otro lado, el artículo 34 Constitucional, prevé que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos reúnan además el requisito de haber cumplido 18 años de edad y tener un modo honesto de vida, por lo que es en este momento en el que el ciudadano puede solicitar la expedición de la credencial para votar con fotografía, de conformidad en lo establecido por el artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; razón por la cual aquellos ciudadanos que posean su credencial para votar con fotografía, tienen el derecho y la obligación de participar en las elecciones; por otro lado, el Órgano Responsable aclaró que al Instituto Federal Electoral no le concierne determinar la edad y género de los votantes, sino el número de éstos que efectivamente votaron o, en su defecto, se abstuvieron de hacerlo.

Es importante hacer mención que el artículo 274, párrafo 1, incisos a), b), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de la mesas directivas de casilla, determina el número de electores que voto en la casilla; el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; el número de votos nulos; y el número de boletas sobrantes de cada elección.

Por su parte, el artículo 279, párrafos 1, incisos a), b), c) y d) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el acta de escrutinio y cómputo contendrá, por lo menos el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato; el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores, una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo y que en todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con un ejemplar del acta de la jornada



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

electoral; un ejemplar del acta final del escrutinio y cómputo; y los escritos de protesta que se hubieren recibido, además se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, así como, la lista nominal de electores de conformidad con el artículo 281, párrafos 1, 2 y 3 del código de la materia.

De conformidad con lo anterior, se envían los expedientes al Consejo Distrital para que éste realice el Cómputo Distrital, el cual es definido por el artículo 293, del citado código, como la suma que realiza el Consejo Distrital de las casillas de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

De lo anteriormente señalado, puede concluirse que, en los datos referentes a los resultados de los cómputos distritales, no aparece el género y la edad de las personas que ejercieron su derecho al voto, ya que únicamente se tiene por objeto conocer cuántos son los votos que obtienen cada uno de los partidos políticos y cuál es la participación ciudadana el día que se celebran los comicios electorales, independientemente del género y/o edad de las personas que ejerzan su voto, determinando así la proporción que representan los ciudadanos que efectivamente sufragaron el día de la Jornada Electoral de aquéllos que cumplen con los requisitos legales para votar.

En virtud de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por Eduardo del Carmen Hernández Hernández, en los términos señalados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

7. No obstante lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, señaló que bajo el principio de **máxima publicidad** previsto en los artículos 6 párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4 y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pone a disposición del solicitante los resultados electorales que se encuentran publicados en la página del Instituto www.ife.org.mx siguiente los pasos:

- Ingresar a la página de internet del Instituto Federal Electoral: www.ife.org.mx
- En la barra que se encuentra colocada debajo del logotipo del IFE seleccionar el campo denominado Estadísticas y Resultados Electorales, para posteriormente elegir en el centro de la pantalla "Sistema de Estadísticas de las Elecciones Federales 2008-2009"

La dirección electrónica para acceder directamente es la siguiente:
<http://www.ife.org.mx/documentos/RESELEC/SICEEF/index.html>

Posteriormente elegir ingresar al sistema.

- En la ventana siguiente, en la parte superior, debajo del logo del Instituto Federal Electoral y del título *Sistema de Consulta de las Estadísticas de las Elecciones Federales 2008-2009 y Atlas de Resultados 1991-2009*, elegir el Año (2006) y el Tipo de Elección que necesite consultar.

En la referida barra, en el campo *Presentación*, escoger Tablas.

- En esa misma barra en el campo de *Agregación Geográfica Electoral*, elegir la opción nacional por entidad.

En caso de que requiera copiar dicha información, deberá posicionar el cursor en los datos de la pantalla, seleccionarlos (Shift [símbolo de flecha hacia arriba] + la tecla Av pág), copiar (Ctrl +C), abrir un hoja de Excel y en ésta, pegar la misma con (Ctrl + V). Otra forma, es elegir el signo de guardar (ícono de un disco), el cual se encuentra a la altura correspondiente al escudo (de la república mexicana o de la entidad que se haya consultado) y al lado del signo de interrogación, de esta forma se obtendrá la base de datos a nivel nacional.

- Posteriormente, guardar la base de datos en bloc de notas, abrirla y seleccionar la información (Ctrl + E), copiar (Ctrl +C), abrir una hoja de Excel 2007 (en virtud de que únicamente en esta versión de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

42

Excel se puede visualizar toda la información) y en ésta, pegar la misma (Ctrl + V).

- Finalmente, en el menú principal seleccionar *datos para* posteriormente elegir lo siguiente: texto en columnas, delimitados, siguiente, punto y coma, siguiente y finalizar.

Asimismo, se pone a disposición del solicitante el Estudio Muestral de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2009", mismo que podrá consultar en la página del Instituto, a través de la siguiente liga:

http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/Principal/NoticiasAvisos/NoticiasAvisos-2011/estaticos2011/enero/Estudio_muestral_de_Participacion_Ciudadana_2009.pdf

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4; 6, párrafo 2, fracción I; 16 y 35, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental; 274, párrafo 1, incisos a), b), c) y d); 279, párrafo 1, incisos a), b), c) y 7 d) y 2; 281, párrafos 1, 2 y 3 y 293 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracciones I y II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III y VI; 28, párrafo 2, 29 y 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Eduardo del Carmen Hernández Hernández, que es **información pública**, la señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en términos de lo establecido en el considerando **6** de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Eduardo del Carmen Hernández Hernández, que bajo el **principio de máxima publicidad** se pone a su disposición la información señalada en el considerando **7** de la presente resolución.

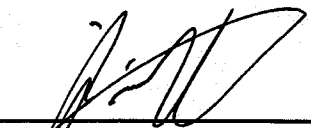


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

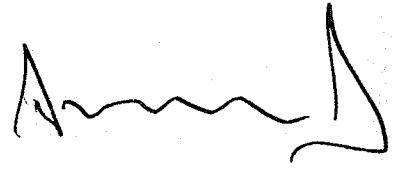
CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Eduardo del Carmen Hernández Hernández, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Eduardo del Carmen Hernández Hernández, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2012.



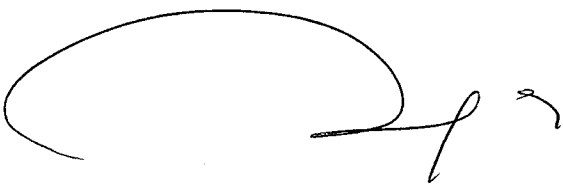
Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

